

SEÑOR  
**JUEZ TREINTA (30) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

---

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PORVENIR S.A NIT 800144331-3</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S - SETA Y CIA S.A.S. NIT 860049851-3</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2017-00330</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>

---

**CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número **1.098.726.118** expedida en la ciudad de Bucaramanga. portador de la Tarjeta Profesional de abogado número **344.734** expedida por el Honorable Consejo Superior de la judicatura; actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S.** sociedad comercial, legalmente constituida, identificada con el **NIT. 860.049.851-3** con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con el poder a mi conferido y obrante en el expediente del proceso; por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017); del cual fuimos notificados el día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020; cual fundamento en los siguientes aspectos, a saber:

### I. PETICIÓN

**PRIMERO:** Reponer el auto recurrido, con base en la parte motiva dentro del presente escrito en el sentido de modificar el monto sobre el cual se está realizando la liquidación para librar mandamiento de pago en contra de mi representada.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, revocar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO:** En caso de no ser favorable las solicitudes anteriores, solicito y persistir el criterio del despacho, conceder el recurso de APELACIÓN sobre el particular.

### II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Fundo la presente formulación del recurso en los siguientes aspectos fácticos y jurídicos, a saber:

## **ASPECTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN LA FORMULACION DEL RECURSO**

**PRIMERO:** Mediante correo electrónico de [433747@certificado.4-72.com.co](mailto:433747@certificado.4-72.com.co), de fecha trece (13) de julio de 2021, **SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S.**, recibió citación para diligencia de notificación personal del artículo 291 del CGP, de proceso ejecutivo bajo radicado 2017-00330 impetrado por parte de PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** En los términos de la citación recibida, el día dieciséis (16) de julio de 2021, se procedió a realizar la diligencia de notificación personal ante la dirección electrónica del **juzgado treinta (30) laboral del circuito de Bogotá D.C.**; [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co); respecto del cual, el día seis (06) de agosto de 2021, se recibió notificación conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y copia del expediente digital del proceso de referencia.

**TERCERO:** De acuerdo con lo manifestado anteriormente, se recibió la notificación del auto mediante el cual el titular del despacho procedió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y en contra de SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S. por las siguientes sumas de dineros y conceptos:

1. Ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos diez pesos m/cte. (\$85.466. 310.00) por concepto de obligaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la ejecutada en calidad de empleador de junio de 1994 a febrero de 2017.
2. Intereses moratorios causados en cada uno de los periodos adeudados.

**CUARTO:** Una vez recibida la precitada notificación y expediente, se procedió a realizar la depuración de cartera en la plataforma de PORVENIR S.A. del periodo 11-1994 a 12-2017; encontrando así que la suma por la cual está siendo ejecutada mi prohijada no corresponde a los valores que actualmente reposan y certifica el mismo aplicativo de PORVENIR S.A., por consiguiente, es INEXISTENTE LA OBLIGACIÓN objeto del mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas.

**QUINTO:** Por consiguiente, a fecha de corte nueve (09) de agosto de 2021, y de acuerdo con el reporte y detalle de deuda emitido por PORVENIR S.A., sobre el estado de deuda de SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S, NIT. 860.049.851-3, desde el 11/1994 hasta el 12/2017, se precisa evidencia:

- Total de capital: Cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$ 4.789.969.00)
- Total de intereses: Veinticuatro millones setecientos catorce mil doscientos pesos m/cte. (\$24.714.200.00).
- Total de deuda: Veintinueve millones quinientos cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos m/cte. (\$29.504.169.00).

**SEXTO:** Aunado a lo anterior, se precisa que mi representada ha venido realizando la depuración de cartera en la plataforma de PORVENIR S.A., pese a los obstáculos que se han venido presentado por la falta de

asesoramiento y asignación de un representante de la entidad para orientar su manejo, situación que se suma a las dificultades presentadas por las constantes fallas que presenta la plataforma, las cuales han dificultado la grabación de novedades de retiro y demás inconsistencias.

### III. ASPECTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

Es así, como me permito precisar para claridad del H. Despacho, las consideraciones jurídicas que soportan el presente recurso, a saber:

El "(...) ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. **El que decida sobre medidas cautelares.**
8. **El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

*La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella. (...)" Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto.*

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y así mismo la siguiente documentación:

1. Documento de soporte del proceso de depuración de cartera del periodo 1994/11 – 2017/12; surtido en el portal web dispuesto para tal fin por el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.
2. Certificado del detalle de deuda del periodo 1994/11 – 2017/12 de SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S-SETA Y CIA S.A.S. emitido desde el portal Web dispuesto para tal fin por el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., de fecha de corte 12 de agosto de 2021.

### **ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado
2. Cámara de comercio de SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS-SETA Y CIA SAS.
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **COMPETENCIA**

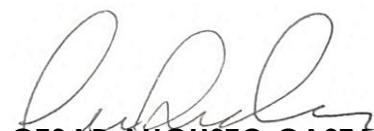
Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

### **NOTIFICACIÓN**

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 127 N° 14 – 54 oficina 605 Edificio Gradecco en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico [asesorialegal@fyalegal.com](mailto:asesorialegal@fyalegal.com), [asesoria@setatemporal.com](mailto:asesoria@setatemporal.com)

Del señor Juez.

Cordialmente,



**CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO**  
**C.C. 1.098.726.118**  
**T.P. 344.734 C.S.J.**